

Los beneficiarios directos de las subvenciones han sido las Organizaciones Profesionales Agrarias (ASAJA, COAG y UPA, fundamentalmente) y un conjunto, cada año más numeroso, de Asociaciones y Agrupaciones de productores. Especial mención cabe hacer a la participación en el Programa de 6 Asociaciones de mujeres rurales.

La actividad de los beneficiarios se ha desarrollado en todo el territorio nacional, con una mayor incidencia en regiones de Objetivo 1, dado que sólo eran auxiliables las actividades en zonas de Objetivo 3, si los alumnos eran desempleados de larga duración o jóvenes en paro y en busca de empleo.

Si consideramos como objetivo el abono de la subvención concedida, que fue de 1.238.420.600 pesetas, el cumplimiento llega a una media del 92,4 %. Las Entidades beneficiarias no pudieron hacer una oferta más amplia de actividades formativas debido a la tardanza en la disposición de créditos y, en consecuencia, no crearon tantas obligaciones de pago como subvenciones fueron concedidas en principio.

4. OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Medidas de Acompañamiento

El Reglamento (CE) N.º 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural, a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), establece el marco de las ayudas Comunitarias a favor del desarrollo rural que servirán de complemento a otros instrumentos de la Política Agrícola Común. Entre las mismas se encuentran las denominada Medidas de Acompañamiento:

- Cese Anticipado en la Actividad Agraria (artículos 10 al 12)
- Zonas Desfavorecidas y Zonas con Limitaciones Medioambientales específicas: Indemnización Compensatoria (artículos 13 al 21)
- Medidas Agroambientales (artículos 22 al 24).
- Forestación de Tierras Agrícolas (artículo 31)

Conforme a lo que el citado Reglamento establece, su aplicación a España se llevará a cabo según la Decisión de la Comisión Europea C (2.000) 3549 final, que

aprueba el Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento, aplicable en todo el territorio nacional, a excepción de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, con Programas propios, aprobados por las Decisiones de la Comisión Europea específicas.

En este nuevo periodo todas las Medidas de Desarrollo Rural se agrupan en un solo Reglamento, son más exigentes los requisitos medioambientales, se condicionan las ayudas al cumplimiento de compromisos específicos medioambientales y se establece un esquema de penalizaciones proporcionadas al incumplimiento de estos. Con todo ello, se incorporan los principios de conservación ambiental al sector agrario, estableciendo un modelo de desarrollo sostenible.

El respeto a las buenas prácticas agrarias habituales es el requisito básico para acceder al Programa de Medidas de Acompañamiento. La conservación del suelo mediante la prohibición del laboreo a favor de pendiente, el uso de las alternativas y rotaciones de cultivo adecuadas a cada territorio, la utilización eficiente de los recursos hídricos, la racionalización en el empleo de agroquímicos teniendo en cuenta las zonas vulnerables y los niveles comparativos establecidos en la Directiva de Nitratos, la prohibición de la quema de rastrojos y el buen uso de los restos de cultivo, así como el respeto de unas cargas ganaderas determinadas, constituyen el núcleo fundamental de las buenas prácticas a respetar para poder acogerse a las medidas del Programa, especialmente a la de Indemnización Compensatoria y a las Medidas Agroambientales.

Dada la fecha de aprobación de estos Programas, durante el año 2.000 únicamente se ha procedido a la preparación, tramitación y aprobación de los cuatro Reales Decretos reguladores de las ayudas contempladas en el Programa de Medidas de Acompañamiento:

- Real Decreto 3408/2.000, de 29 de diciembre, por el que se regula la Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas.
- Real Decreto 4/ 2.001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de Métodos de Producción Agraria Compatibles con el Medio Ambiente.
- Real Decreto 5/2.001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas destinadas a fomentar el Cese Anticipado en la Actividad Agraria.

- Real Decreto 6/2.001, de 12 de enero, sobre el fomento de la Forestación de Tierras Agrarias.

Para todas las medidas que componen el Programa de Medidas de Acompañamiento, la financiación Comunitaria se lleva a cabo a través del FEOGA, Sección Garantía, ascendiendo al 75% de las cantidades gastadas en las zonas de Objetivo 1 y al 50% en las de fuera de este Objetivo. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas dentro de sus territorios respectivos financian, al 50%, el resto de las inversiones realizadas.

4.1. Indemnización Compensatoria

Con esta ayuda se pretende compensar, al menos en parte, la baja productividad de las explotaciones agrarias situadas en zonas desfavorecidas, que viene determinada por la existencia de factores naturales adversos (altitud, pendiente, calidad de la tierra, aridez, etc.).

Desde 1986 se aplicó a las zonas desfavorecidas de montaña, ampliándose a partir de 1989 a las zonas desfavorecidas en riesgo de despoblamiento. Desde 1993 se han incluido determinadas zonas desfavorecidas por limitaciones específicas (apartado 5, del artículo 3, de la Directiva 75/268/CEE) situadas en las zonas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

No obstante su carácter de medida estructural, por tratarse, al mismo tiempo, de una medida de ayuda directa a las rentas, se ha optado por incluir su desarrollo detallado en el Capítulo III (Política de Rentas).

En el año 2000 se han beneficiado de esta ayuda 143.659 agricultores, que han percibido una Indemnización Compensatoria por un importe de 11.119,7 millones de pesetas, alcanzando una media percibida por beneficiario de la ayuda de 77.403 pesetas.

El desglose de estas cifras, por zonas agrícolas desfavorecidas, es el siguiente:

| Zonas agrícolas desfavorecidas | Beneficiarios | Importe indemnización (Mill/ptas) |
|-----------------------------------|---------------|-----------------------------------|
| De montaña | 57.961 | 5.720.1 |
| En despoblamiento | 85.153 | 5.312.7 |
| Con limitaciones específicas..... | 545 | 86.9 |

Por Comunidades Autónomas destacan, tanto por el número de beneficiarios como por el importe de la ayuda, Castilla y León, Galicia, Castilla-La Mancha y Asturias.

4.2. Cese Anticipado en la Actividad Agraria

Entre los objetivos de la Política Agrícola Comunitaria (PAC) figuran la mejora de las estructuras de las explotaciones y el rejuvenecimiento de la población del sector. A tal fin, se estableció un régimen de ayudas para el fomento del cese anticipado en la actividad agraria entre los agricultores de edad avanzada en el marco del Reglamento (CEE)2052/88, cuya financiación sería a través del FEOGA Sección Orientación.

En España, este régimen de ayudas se reguló a través del Real Decreto 1178/1989, de 29 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 22/1991, de 18 de enero.

Posteriormente, al entrar en vigor el Reglamento (CEE) N°.2079/92, del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en agricultura, el Gobierno aprobó el Real Decreto 477/1993, de 2 de abril, derogando la anterior normativa.

Con esta medida se persiguen los siguientes objetivos:

- Rejuvenecer la población agraria, al cesar en la actividad la de edad más avanzada.
- Aumentar la dimensión de las explotaciones agrarias, mediante la incorporación de la explotación del titular cesante a la del agricultor que recibe la explotación.
- Mantener el poder adquisitivo de los agricultores que deseen jubilarse anticipadamente.
- Disminuir los excedentes, al destinar tierras agrícolas a fines no agrarios.

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas los titulares de explotaciones agrarias que ejerzan la actividad a título principal, los trabajadores de éstas y los servicios que organicen las Comunidades Autónomas, en su caso, para la transmisión y ampliación de las explotaciones.

Las ayudas a los titulares de explotaciones consisten en una indemnización y una prima complementaria por hectárea transmitida, que se conceden anualmente hasta que el titular cumpla los 65 años.

Además, cuando la ayuda que recibe el titular es superior, en el momento de la jubilación, a la pensión que le corresponda por jubilación, recibirá durante cinco años un suplemento cuya cuantía es la diferencia entre la ayuda recibida durante el último año y la pensión que le corresponda.

Los trabajadores y familiares del titular de la explotación reciben una indemnización anual si cesan también en la actividad agraria. Asimismo, los servicios de transmisión percibirán una ayuda en función del personal que tengan contratado.

Con el fin de dar un mayor impulso a esta medida, el Gobierno aprobó el Real Decreto 1695/1995, de 20 de octubre, que manteniendo las finalidades básicas de la normativa anterior, flexibiliza algunas condiciones, refuerza el relevo generacional, al contemplar la incorporación de jóvenes agricultores como consecuencia de jubilaciones anticipadas, e incrementa la cuantía de las ayudas.

El Real Decreto 1695/1995 fue modificado por el Real Decreto 2286/1998, de 23 de octubre. La modificación posibilita la jubilación de los titulares de explotaciones de vacuno de leche a partir de los 55 años, siempre que transmitan su cantidad de referencia a la *reserva nacional de cuotas lácteas* y lo soliciten en el plazo de 2 meses a partir de la concesión de la indemnización por abandono de la producción, de acuerdo con el Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, sobre mejora y modernización de la competitividad en el sector lácteo. Por lo demás, es necesario que cumplan el resto de requisitos del Cese Anticipado.

La repercusión del Real Decreto 1.486/1.999 en las provincias de la Cornisa Cantábrica, siguen siendo de gran importancia. En Asturias de 479 expedientes aprobados, 210 cedieron su cantidad de referencia a la Reserva Nacional, lo que supone un 43,8%; en Galicia, de 756 expedientes aprobados, 245 son de la Reserva Nacional, lo que supone un 32,4%; en Castilla y León de 262 expedientes, 48 ofertaron cuota láctea, lo que supone un 18,32%.y, por último, en Cantabria los expedientes que se contabilizaron fueron 133 y 6, respectivamente.

En 1999 el Consejo de la Unión Europea aprobó Reglamento (CE) n° 1257/99, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), estableciendo en su Título II las medidas de desarrollo rural y concretamente en el Capítulo IV artículos 10-12 los relativos al cese anticipado de la actividad agraria. Poste-

riormente, se aprobó el Reglamento (CE) n° 1750/99 de la Comisión, de 23 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento anterior.

El Programa de desarrollo rural para las medidas de acompañamiento en España que incluye la medida de fomento del cese anticipado en la actividad agraria fue aprobado por Decisión de la Comisión el 24 de noviembre de 2000.

Para el año 2000, las ayudas para el cese anticipado de la actividad agraria se han actualizado por Orden de 26 de enero de 2000. Así, las Comunidades Autónomas resolvieron favorablemente, durante dicho año, los expedientes que aparecen en el cuadro 22.

La distribución de los pagos a los beneficiarios de las ayudas se extendía hasta el año 2009, como se detalla en el cuadro 23.

Hay que indicar que, para el año 2001 la previsión es mayor de lo pagado en el año anterior debido a que un % elevado de beneficiarios solicitaron la medida a finales de año.

Aunque los Reales Decretos 1178/1989 y 477/1993 han sido derogados, todavía siguen realizándose pagos a los agricultores que abandonaron la actividad agraria en el marco de dicha normativa. Los beneficiarios y pagos efectuados en el marco de los tres Reales Decretos, durante 2000, quedan reflejados en los cuadros 24, 25 y 26.

En cuanto a la distribución de beneficiarios y ayudas por Comunidades Autónomas durante el 2000 destaca el Principado de Asturias. En dicha Comunidad Autónoma, para el conjunto de los tres RR. DD., el número de beneficiarios es de 2.872, de los que 2.354 son titulares de explotación y 522 trabajadores, que han percibido un total de 2.295, 4 millones de pesetas, lo que supone el 29,8% de los beneficiarios y un 30,05% del importe de las ayudas. Es de destacar la labor del Banco de Tierras para el éxito de esta medida.

Le sigue Galicia con 2.833 beneficiarios de los cuales 2.327 son titulares y 506 trabajadores, que han percibido 1.964,3 millones de pesetas, lo que supone 29,4% de los beneficiarios y un 25,72% del importe de las ayudas, y Castilla y León con 1.940 beneficiarios (20,12%) de los cuales 1.740 son titulares y 200 trabajadores y 1.718,1 millones de pesetas (22,49%).

En el año 2000 la edad media de los beneficiarios titulares de las explotaciones es de 60 años y la de los trabajadores de 58 años.

Cuadro n.º 22:

CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA
(Expedientes aprobados en el año 2000)

(Millones de pesetas)

| Comunidad Autónoma | Número Expt. | Titulares | Trabajadores | Subvención Titular | Subvención Trabajador | Prima Ha. | Complem. jubilación | Total Ayuda |
|----------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------------|-----------------------|--------------|---------------------|----------------|
| Andalucía | 3 | 3 | - | 2,5 | - | 1,1 | - | 3,6 |
| Aragón..... | 4 | 4 | - | 3,4 | - | 1,6 | - | 5 |
| Principado de Asturias ... | 479 | 479 | 84 | 199,4 | 23,9 | 84,0 | - | 307,3 |
| Islas Baleares | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Canarias..... | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Cantabria | 133 | 133 | 16 | 62,2 | 5,1 | 24,8 | - | 92,1 |
| Castilla-La Mancha..... | 67 | 67 | - | 37,9 | - | 16,7 | 0,2 | 54,8 |
| Castilla y León..... | 262 | 262 | 38 | 184,0 | 17,4 | 79,0 | 0,3 | 280,7 |
| Cataluña | 132 | 132 | 17 | 62,5 | 5,0 | 26,2 | 0,2 | 93,9 |
| Comunidad Valenciana.. | 12 | 12 | 14 | 8,2 | 0,5 | 3,4 | - | 12,1 |
| Extremadura | 37 | 37 | - | 14,9 | - | 7,1 | - | 22,0 |
| Galicia | 756 | 756 | 125 | 192,2 | 24,3 | 74,6 | - | 291,1 |
| Comunidad de Madrid ... | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Región de Murcia..... | - | - | - | - | - | - | - | - |
| La Rioja | 15 | 15 | - | 5,3 | - | 2,2 | - | 7,5 |
| Total..... | 1.900 | 1.900 | 282 | 772,50 | 76,2 | 320,7 | 0,7 | 1.170,1 |

*En los cuadros 24, 25 y 26 el número de expedientes no coincide con el de titulares porque hay expedientes en que solo queda el trabajador.

4.3. Forestación de Tierras Agrarias

Los Reglamentos (CEE) n.º. 1610/89 y 2080/92, del Consejo, inicialmente fueron desarrollados en España por el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, por el que se estableció un régimen de ayu-

Cuadro n.º 23:

(Millones de pesetas)

| AÑO | R.D. 1178/1989 | R.D. 477/1993 | R.D. 1695/1995 |
|-----------|----------------|---------------|----------------|
| 2000..... | 49,1 | 139,9 | 7.449,7 |
| 2001..... | 23,8 | 67,8 | 7.604,4 |
| 2002..... | 6,8 | 45,0 | 5.764,0 |
| 2003..... | 0,8 | 27,3 | 4.248,0 |
| 2004..... | 0,03 | 12,2 | 2.947,0 |
| 2005..... | - | 2,1 | 1.856,0 |
| 2006..... | - | - | 1.245,0 |
| 2007..... | - | - | 877,4 |
| 2008..... | - | - | 498,8 |
| 2009..... | - | - | 170,8 |

das para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales.

Posteriormente, el Real Decreto 378/1993 fue modificado por el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, introduciendo algunas mejoras en su aplicación y aumentando, en algunos casos, la cuantía de las ayudas.

En el nuevo Programa de Desarrollo Rural para las de Medidas de Acompañamiento, aprobado por Decisión de la Comisión de 24 de noviembre de 2000, la medida de forestación de tierras agrícolas desarrolla únicamente el artículo 31 del Reglamento 1257/1999 del Consejo, manteniendo los compromisos adquiridos como consecuencia del Reglamento 2080/92, en lo referente los gastos de forestación, de mantenimiento y las primas de compensación de rentas de las tierras agrícolas forestadas

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas que sean titulares de derechos reales de propiedad, posesión o usufructo, sobre las tierras agrícolas susceptibles de forestación.

A los efectos de esta medida y en lo que se refiere a la prima compensatoria, se entiende por agricultores los titulares contemplados en el apartado

Cuadro n.º 24:

CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA. REAL DECRETO 1178/89
(Pagos efectuados en el año 2000)

(Millones de pesetas)

| Comunidad Autónoma | Número Expt. | Titulares | Trabajadores | Subvén. Titular | S.S. Titular | Repob. Forestal | Subven. Trabaj. | S.S. Trabaj. | Total |
|-----------------------------|--------------|-----------|--------------|-----------------|--------------|-----------------|-----------------|--------------|-------------|
| Andalucía..... | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Aragón..... | 13 | 4 | 9 | - | - | 0,4 | 1,9 | 1,1 | 3,3 |
| Principado de Asturias..... | 71 | 10 | 62 | - | - | 0,2 | 12,4 | 6,8 | 19,4 |
| Islas Baleares..... | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Canarias..... | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Cantabria..... | 13 | 2 | 11 | - | - | - | 2,7 | 1,5 | 4,2 |
| Castilla-La Mancha..... | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Castilla y León..... | 44 | 12 | 32 | - | - | 0,7 | 6,0 | 3,3 | 10,00 |
| Cataluña..... | 18 | 2 | 16 | - | - | 0,2 | 2,9 | 1,8 | 4,9 |
| Comunidad Valenciana..... | 12 | 6 | 6 | - | - | 0,6 | 0,9 | 10,5 | 2,00 |
| Extremadura..... | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Galicia..... | 28 | 14 | 16 | - | - | 0,2 | 3,2 | 1,7 | 5,2 |
| C. de Madrid..... | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Región de Murcia..... | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| La Rioja..... | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Total..... | 199 | 50 | 152 | - | - | 2,3 | 30,00 | 16,8 | 49,1 |

Cuadro n.º 25:

CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA. REAL DECRETO 477/93
(Pagos efectuados en el año 2000)

(Millones de pesetas)

| Comunidad Autónoma | Número Expt. | Titulares | Trabajadores | Subvención Titular | Subvención Trabajador | Prima Ha. | Complem. jubilación | Total Ayuda |
|---------------------------|--------------|------------|--------------|--------------------|-----------------------|--------------|---------------------|--------------|
| Andalucía..... | 4 | 4 | - | 0,1 | - | 0,03 | 0,4 | 0,53 |
| Aragón..... | 39 | 20 | 20 | 1,8 | 10,1 | 0,10 | 0,5 | 12,50 |
| Principado de Asturias... | 228 | 179 | 75 | 32,9 | 36,4 | 7,80 | 4,6 | 81,70 |
| Islas Baleares..... | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Canarias..... | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Cantabria..... | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Castilla-La Mancha..... | 5 | 5 | - | 0,2 | - | 0,01 | 0,20 | 0,41 |
| Castilla y León..... | 156 | 130 | 27 | 9,2 | 13,2 | 1,60 | 2,70 | 26,70 |
| Cataluña..... | 24 | 14 | 11 | 1,8 | 5,9 | 0,30 | 0,40 | 8,40 |
| Comunidad Valenciana.. | 4 | 2 | 2 | 0,01 | 1,1 | - | 0,05 | 1,16 |
| Extremadura..... | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Galicia..... | 12 | 2 | 10 | 0,53 | 5,5 | 0,07 | - | 6,10 |
| Comunidad de Madrid... | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Región de Murcia..... | - | - | - | - | - | - | - | - |
| La Rioja..... | 13 | 13 | - | 1,5 | - | 0,30 | 0,60 | 2,40 |
| Total..... | 485 | 369 | 145 | 48,04 | 72,2 | 10,21 | 9,45 | 139,9 |

Cuadro n.º 26:

CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA. REAL DECRETO 1695/95
(Pagos efectuados en el año 2000)

(Millones de pesetas)

| Comunidad Autónoma | Número Expt. | Titulares | Trabajadores | Subvención Titular | Subvención Trabajador | Prima Ha. | Complem. jubilación | Total Ayuda |
|----------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------------|-----------------------|----------------|---------------------|----------------|
| Andalucía | 19 | 19 | - | 17,1 | - | 6,3 | - | 23,4 |
| Aragón | 232 | 230 | 34 | 152,5 | 18,3 | 69,6 | 6,2 | 246,6 |
| Principado de Asturias ... | 2.185 | 2.165 | 385 | 1.433,3 | 189,8 | 554,8 | 16,4 | 2.194,3 |
| Islas Baleares | 1 | 1 | - | 0,9 | - | 0,1 | - | 1,0 |
| Canarias | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Cantabria | 468 | 455 | 84 | 291,0 | 41,0 | 124,9 | 2,8 | 459,7 |
| Castilla-La Mancha | 265 | 265 | - | 176,1 | - | 72,1 | 7,5 | 255,7 |
| Castilla y León | 1.603 | 1.598 | 141 | 1.071,4 | 72,3 | 480,5 | 57,2 | 1.681,4 |
| Cataluña | 443 | 438 | 74 | 253,2 | 34,7 | 113,3 | 9,5 | 410,7 |
| Comunidad Valenciana .. | 69 | 65 | 16 | 43,8 | 8,8 | 13,1 | 0,8 | 66,5 |
| Extremadura | 80 | 80 | - | 54,3 | - | 24,6 | 0,8 | 79,7 |
| Galicia | 2.356 | 2.311 | 480 | 1.233,0 | 219,8 | 479,8 | 20,4 | 1.953,0 |
| Comunidad de Madrid ... | 9 | 9 | - | 2,5 | - | 1,4 | 1,6 | 5,5 |
| Región de Murcia | 6 | 6 | - | 2,2 | - | 1,2 | 0,5 | 3,9 |
| La Rioja | 69 | 69 | - | 48,5 | - | 19,6 | 0,2 | 68,3 |
| Total | 7.805 | 7.711 | 1.214 | 4.779,8 | 584,7 | 1.961,3 | 123,9 | 7.449,7 |

Cuadro n.º 27:

FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRARIAS
Superficie forestada y ayudas concedidas en 2000
(Ayudas en millones de pesetas)

| Comunidad Autónoma | Ayudas | | | Superficie Has. |
|--------------------------------------|--------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| | MAPA + C.A. | FEOGA | Total | |
| Andalucía | 2657,1 | 7.971,3 | 10.628,4 | 102.011 |
| Aragón | 131,6 | 131,6 | 263,1 | 764 |
| Principado de Asturias | 141,0 | 434,9 | 579,9 | 863 |
| Islas Baleares | 10,0 | 10,0 | 20,0 | 17 |
| Canarias | 2,0 | 5,9 | 7,9 | 26 |
| Cantabria (*) | 26,3 | 79,0 | 105,3 | 0 |
| Castilla-La Mancha | 1.423,1 | 4.269,4 | 5.692,5 | 12.149 |
| Castilla y León | 1.351,0 | 4.052,9 | 5.403,8 | 5.199 |
| Cataluña | 188,0 | 188,0 | 376,0 | 125 |
| Comunidad Valenciana | 89,7 | 269,0 | 99,6 | 0 |
| Extremadura | 1.529,6 | 4.588,9 | 6.118,5 | 19.330 |
| Galicia | 1.015,6 | 3.046,7 | 4.062,3 | 16.370 |
| Comunidad de Madrid | 133,7 | 133,7 | 267,3 | 308 |
| Región de Murcia (*) | 174,9 | 524,7 | 699,6 | 0 |
| Comunidad Foral de Navarra (*) | 0 | 0 | 0 | 0 |
| País Vasco | 49,8 | 49,8 | 99,6 | 168 |
| La Rioja | 81,7 | 81,7 | 1663,3 | 368 |
| Total | 909,0 | 25.837,4 | 34.846,4 | 54.017 |

(*) No se ha forestado ninguna superficie; los pagos corresponden a primas de mantenimiento y de compensación de rentas.

anterior que acrediten obtener al menos el 15 % de su renta de la actividad agraria y dediquen al menos el 25% de su tiempo a esta actividad.

A los efectos de forestación, se consideran superficies agrarias las comprendidas en alguno de los apartados siguientes:

- Tierras ocupadas por cultivos herbáceos.
- Barbechos y otras tierras no ocupadas.
- Huertos familiares.
- Tierras ocupadas por cultivos leñosos.
- Prados naturales.
- Pastizales.
- Erial a pastos.

Para fomentar la forestación en explotaciones agrarias, se conceden los siguientes tipos de ayudas:

Ayudas al establecimiento

Se concederá ayuda para cubrir los costes de establecimiento, siempre que la plantación se adapte a las condiciones locales y sea compatible con el medio ambiente. Esta ayuda al establecimiento podrá incluir:

a) Costes de plantación.

Incluirán los gastos necesarios para la preparación previa del terreno, adquisición de planta o semilla, protección de la planta mediante protectores, tutores y otros materiales necesarios, así como los de plantación propiamente dicha y labores inmediatamente posteriores a la misma.

b) Costes de obras complementarias a la plantación.

Podrán incluirse, cuando sean imprescindibles para garantizar el buen fin de la plantación, y siempre que se realicen dentro de la parcela o superficie objeto de forestación, los siguientes gastos:

- cerramientos para protección contra el ganado y determinadas especies cinegéticas
- cortafuegos para prevención de incendios
- puntos o balsas de agua para prevención y extinción de incendios
- vías de acceso para prevención de incendios forestales.

Costes de mantenimiento

- a) Podrán incluirse los costes derivados del conjunto de cuidados culturales posteriores a la plantación que sean necesarios para el normal desarrollo de las plantas. Estos cuidados culturales consistirán, básicamente, en la reposición de las marras producidas por causas naturales, a partir de un mínimo porcentaje admisible con arreglo al marco de plantación, especie y estación así como labores de poda, aporcado, abonado y eliminación de vegetación competidora.

Estas ayudas se concederán hasta un periodo máximo de cinco años contados a partir del siguiente a la plantación

b) No se concederá esta ayuda para:

- Las forestaciones emprendidas por Entidades de Derecho Público.
- Las forestaciones realizadas con especies de crecimiento rápido que se cultiven a corto plazo (especies cuyo periodo de rotación o turno, intervalo que separa dos cortas sucesivas en un mismo lugar, sea inferior a 15 años).

Prima compensatoria

- a) Se concederá para compensar a los beneficiarios la pérdida de ingresos derivada de la forestación de tierras, antes dedicadas a la agricultura, durante un periodo máximo de veinte años.
- b) La prima compensatoria para las especies que no sean de crecimiento rápido, se basa en la componente de la pérdida de los ingresos netos, lucro cesante, que pudiera obtener el agricultor compensando además la permanencia, de las plantaciones hacia el futuro, así como la mejora de la biodiversidad.
- c) No se concederá esta prima para:
- Las forestaciones emprendidas por Entidades de Derecho Público.
 - Las forestaciones realizadas con especies de crecimiento rápido que se cultiven a corto plazo

En el año 2.000 no se han aprobado expedientes con cargo al nuevo Programa, correspondiendo

todos los pagos propuestos a expedientes aprobados antes del 31 de diciembre de 1.999, en virtud de los compromisos de la programación, ya sea en concepto de primas de mantenimiento y de compensación de rentas o de gastos de forestación, como consecuencia de haberse producido las plantaciones y, por tanto, las certificaciones, durante el año 2.000. La superficie forestada durante el año ha sido aproximadamente de 54.000 hectáreas y la aportación total de la Unión Europea y de las administraciones españolas de 34.846 millones de pesetas.

El desglose por CC.AA., con especificación del origen de la financiación aparece en el cuadro 27.

4.4. Medidas Agroambientales

4.4.1. Nueva programación

Con la aprobación del Reglamento (CE) N.º 1257/99, del Consejo, de Desarrollo Rural y el Reglamento (CE) N.º 1750/99, de la Comisión, de aplicación del anterior, se inicia un nuevo período para las Ayudas Agroambientales, destinadas a fomentar formas de producción compatibles con la protección del medio, la extensificación de la producción, la conservación del entorno natural, el mantenimiento del paisaje y los rasgos históricos y, en definitiva, se consolida la orientación medioambiental en las prácticas agrarias.

De acuerdo con el artículo 43.2. del Reglamento (CE) N.º 1257/99, los Estados Miembros están obligados a poner en marcha las Medidas Agroambientales que consideren apropiadas, teniendo en cuenta la situación específica de la agricultura, incluyendo las buenas prácticas y compromisos específicos.

Una de las novedades más importantes para este nuevo período de programación, es que los beneficiarios de las Medidas de Acompañamiento deberán cumplir, con independencia de los compromisos específicos de cada una de ellas, con determinadas buenas prácticas agrarias por lo que no recibirán compensación alguna. Se entiende que, todo agricultor que reciba ayuda por la realización de prácticas agroambientales en su explotación, tiene que partir de un nivel mínimo en materia conservación del medio ambiente.

Las Medidas Agroambientales que recoge el Programa de Medidas de Acompañamiento abarca la práctica totalidad de los problemas de conservación

del medio natural con los que se enfrenta el campo español, pudiendo ser aplicadas en función de los beneficios que su corrección aporte al ecosistema sobre el que se pretenda actuar.

Su objetivo es contribuir al mantenimiento y mejora del medio natural, a través de la puesta en marcha de métodos de producción agraria respetuosos con el medio ambiente y que superen el nivel mínimo exigido en las buenas prácticas agrarias.

Los beneficiarios son aquellos titulares de explotaciones agrarias que se comprometan a respetar las buenas prácticas agrarias, antes señaladas, y los compromisos específicos de la medida o medidas agroambientales que solicite. La vigencia de los compromisos será de cinco años y la ayuda tiene carácter anual.

Los tipos de actuaciones serán variables, en función de los problemas agroambientales que se pretenda corregir: suelo, agua, riesgos naturales, biodiversidad y paisaje.

Las ayudas se conceden para hacer frente al lucro cesante y al incremento del coste originados por la aplicación de la Medida. En algunos casos, por su interés o características especiales, se contemplan primas incentivadoras que pueden alcanzar hasta el 20% de las cantidades calculadas para cubrir la pérdida de renta.

Los pagos se calculan, por regla general, en función de la superficie acogida, a excepción de la Submedida 9.2.- razas ganaderas en peligro de extinción, en la que se concede la ayuda en función de las unidades de ganado mayor (UGM).

Se contemplan nueve líneas de actuación que están en función de los problemas agroambientales que se pretenden resolver y que, a su vez, se subdividen en otras más específicas, en función de problemas concretos o ecosistemas con cuyas peculiaridades es necesario tener en cuenta separadamente del resto. Estas líneas son:

1. Extensificación de la producción agraria
 - 1.1. Mejora del barbecho tradicional: barbecho medioambiental
 - 1.2. Sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna
 - 1.3. Actuaciones agroambientales en respeto a la rotación de cultivos: el girasol de secano en la rotación.
 - 1.4. Retirada de tierras de la producción para la creación de espacios para la fauna y conservación de la biodiversidad.

2. Variedades autóctonas vegetales en riesgo de erosión genética con racionalización en el uso de productos químicos
3. Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos.
 - 3.1. Reducción uso de fertilizantes y fitosanitarios
 - 3.2. Control integrado
 - 3.3. Producción integrada
 - 3.4. Agricultura ecológica
4. Lucha contra la erosión en medios frágiles.
 - 4.1. En cultivos leñosos en pendiente o terrazas
 - 4.2. Cultivos herbáceos
 - 4.3. Mantenimiento de tierras abandonadas
5. Protección de flora y fauna en humedales.
 - 5.1. Actuaciones sobre arrozales
 - 5.2. Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar
 - 5.3. Sobresiembra de cereal
6. Sistemas especiales de explotación con alto interés medioambiental.
7. Ahorro de agua de riego y fomento de la extensificación en la producción
8. Protección del paisaje y prácticas de prevención contra incendios
 - 8.1. Protección del paisaje: mantenimiento de elementos de singular valor paisajístico de la explotación
 - 8.2. Compatibilización de los sistemas de pastoreo tradicionales en el entorno del lobo y el oso
9. Gestión integrada de las explotaciones
 - 9.1. Mejora y conservación del medio físico
 - 9.2. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción
 - 9.3. Ganadería ecológica
 - 9.4. Reducción de cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera
 - 9.5. Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna

El interés de las Medidas Agroambientales para este nuevo periodo de programación queda de

manifiesto por ser la única que es obligatoria su puesta en marcha en todos los Países Miembros, así como por estar reglamentado que la financiada por la Unión Europea en la que el nivel de financiación Comunitaria debe de ser obligatoriamente el máximo. Esto es, el 75% en Regiones de Objetivo 1 y el 50% en las de Fuera de este Objetivo.

4.4.2. Aplicación de la Medida durante el año 2.000

Tras la aprobación por la Comisión Europea del Programa, como norma básica del Estado español, se publicó el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de Métodos de Producción Agraria Compatibles con el Medio Ambiente. Mediante este Real Decreto se establecen los instrumentos básicos para que las Comunidades Autónomas, en ejercicio de sus competencias en materia de agricultura, publiquen la normativa adecuada para la puesta en práctica de las diferentes Medidas, estableciendo los periodos de solicitud para los agricultores y la constitución de los diferentes Comités Técnicos de Seguimiento y de Producción Integrada a nivel Autonómico. Asimismo, el citado Real Decreto deroga toda la normativa estatal dictada en el marco del Reglamento (CE) N°. 2078/92.

Durante el año 2000, con carácter transitorio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) N°. 2603/99, mediante el Real Decreto 1471/2000, de 4 de Agosto, se estableció un régimen de medidas aplicable al Apoyo y Mantenimiento del Cultivo de Girasol en Secano. Los compromisos establecidos para acceder a las medidas se correspondían con los del proyecto del Programa presentado a la Comisión Europea el 3 de enero de 2000. Con esta norma se pretendía mantener el girasol en las rotaciones de cultivos, evitando que, tras la reforma de la Agenda 2000, desapareciera el girasol de dichas rotaciones y se extendiera el monocultivo de cereales o la retirada de tierras. La aprobación de este Real Decreto se supeditó a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento, que incluye una Medida relativa al Girasol Medioambiental.

La cuantía máxima de la ayuda se estableció en 10.000 pesetas por hectárea. No obstante, el Real Decreto establecía un mínimo de 6.000 pesetas por hectárea en función del lucro cesante y los compromisos adquiridos. Para poder acceder a esta ayuda se establecieron unos requisitos a cumplir por el

agricultor. El respeto a la rotación de cultivos, la prohibición de la quema de rastrojos y del laboreo a favor de pendiente, la trituración del cañote, la incorporación del rastrojo de la cosecha anterior al terreno y la prohibición de la escarda química son requisitos que deben respetarse durante la duración del compromiso. A esta Medida se acogieron, en el año 2000, 11.107 beneficiarios, y supuso un gasto público total de 1.467.544.366 pesetas, de las que el FEOGA aportó 1.089.404.345 pesetas. La superficie para la que solicitaron ayuda los agricultores de acuerdo al Real Decreto ascendió a un total de 278.757 hectáreas en toda España.

Mediante el Real Decreto 4/2001 quedó derogado el Real Decreto 1471/2000, de 4 de Agosto, al

incluirse una Medida relativa a las actuaciones Agroambientales en respeto a la rotación de cultivos que incluya el girasol de secano (Medida 1.3.).

Por otra parte, durante el año 2000 continuó la gestión del Programa anterior correspondiente al período 1993-1999. Esta gestión se mantendrá hasta que no se cumplan los compromisos adquiridos, que, al haberse puesto en marcha con retraso algunas medidas, no finalizarán hasta el año 2004, según se detalla en el cuadro financiero del Programa, correspondiente a las Medidas Agroambientales.

Finalmente, los pagos realizados en el período del 16 de octubre de 1999 al 15 de octubre de 2000 ascendieron a 27.793 millones de pesetas. Su desglose por Comunidades Autónomas se recoge en el cuadro 28.

Cuadro n.º 28:

PAGOS MEDIDAS AGROAMBIENTALES DEL 16/10/99 AL 15/10/00

| Comunidades Autónomas | Pagos Año FEOGA | | |
|---------------------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|
| | FEOGA | Nacional | Total |
| Andalucía..... | 2.608.124.337 | 869.374.779 | 3.477.499.116 |
| Aragón..... | 392.178.636 | 392.178.636 | 784.357.272 |
| Principado de Asturias..... | 674.072.945 | 224.690.982 | 898.763.927 |
| Islas Baleares..... | 155.012.963 | 155.012.963 | 310.025.926 |
| Canarias..... | 997.645.400 | 332.548.467 | 1.330.193.867 |
| Cantabria..... | 164.847.853 | 54.949.284 | 219.797.137 |
| Castilla-La Mancha..... | 3.730.048.368 | 1.243.349.456 | 4.973.397.824 |
| Castilla y León..... | 6.166.579.255 | 2.055.526.418 | 8.222.105.673 |
| Cataluña..... | 946.723.399 | 946.723.399 | 1.893.446.798 |
| Comunidad Valenciana..... | 1.233.402.305 | 411.134.102 | 1.644.536.407 |
| Extremadura..... | 1.856.178.576 | 618.726.192 | 2.474.904.768 |
| Galicia..... | 69.411.820 | 23.137.273 | 92.549.093 |
| La Rioja..... | 36.096.162 | 36.096.162 | 72.192.324 |
| Comunidad de Madrid..... | 145.653.513 | 145.653.513 | 291.307.026 |
| Región de Murcia..... | 543.985.081 | 181.328.360 | 725.313.441 |
| Comunidad Foral de Navarra..... | 154.184.159 | 154.184.159 | 308.368.318 |
| País Vasco..... | 37.535.493 | 37.535.493 | 75.070.986 |
| Total..... | 19.911.680.265 | 7.882.149.638 | 27.793.829.903 |

5. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO AGRARIO

5.1. Fomento de la Integración Asociativa Agraria

La incorporación de agricultores en entidades asociativas agrarias de comercialización y la

fusión e integración de estas entidades constituyen uno de los principales objetivos del asociacionismo agrario.

Las ayudas para la integración de agricultores en entidades asociativas agrarias están reguladas por el Orden de 30 de septiembre de 1992, sobre ayudas económicas para el fomento del asociacionismo agrario. Los beneficiarios de estas ayudas son las Cooperativas